

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Comité II

Examen de los comités científicos

PROYECTOS DE DECISIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido preparado por un Grupo de trabajo sobre la base del documento CoP14 Doc.12, tras las deliberaciones en la segunda sesión del Comité II.

CONSCIENTE de que los Comités de Fauna y de Flora representan los principales conocimientos científicos globales de las Partes en la Convención, y que el aprovechamiento al máximo de esos conocimientos obrará en beneficio de todos.

TOMANDO NOTA de que los comités científicos logran en general un nivel alto en el desempeño de las tareas de máxima prioridad que se les asignan, y con frecuencia con recursos muy limitados o aportando un esfuerzo voluntario.

RECONOCIENDO la necesidad de mejorar el desempeño, en particular en materia de tareas menos prioritarias, y que será aumentar los fondos presupuestarios y otros recursos en relación con dichas tareas, en particular para la traducción y la labor entre períodos de sesiones.

TOMANDO NOTA de que el desempeño de los comités científicos mejoraría aún más si, en el momento de asignarles sus tareas, la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente tuvieran en cuenta si dichas tareas se ajustan a su mandato y al Plan Estratégico, y si se asignan los recursos necesarios para su desempeño. Sin embargo, los recursos no deben ser en sí mismo un factor limitativo.

CONSIDERANDO que los comités científicos deben poder organizar sus métodos de trabajo conforme a las prioridades que les hayan asignado la Conferencia de las Partes.

TOMANDO NOTA de la necesidad de que la Conferencia de las Partes tenga debidamente en cuenta el volumen de trabajo de los comités al asignarles tareas, la frecuencia de las reuniones de los comités debe mantenerse, salvo disposición en contrario de la Conferencia de las Partes.

RECONOCIENDO que la Conferencia de las Partes debería estudiar debidamente la posibilidad de establecer procesos y mecanismos para facilitar el acceso a la presidencia de los comités de representantes de países menos adelantados.

RECONOCIENDO que para fomentar y facilitar la coordinación y el contacto entre los expertos en taxonomía de las regiones el Comité de Nomenclatura debería actuar como Grupo de trabajo de los Comités de Fauna y de Flora, si bien conservando su capacidad para adoptar decisiones entre períodos de sesiones de conformidad con las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes.

TOMANDO NOTA de la necesidad de hacer mayor hincapié en el requisito de que una Parte y o una región aporte el tiempo y los recursos para que un representante regional desempeñe sus funciones.

RECONOCIENDO que el proceso de examen del desempeño de los comités científicos ha consumido tiempo y recursos considerables, y que no debe haber más exámenes periódicos y detallados.

Anexo 1

PROYECTOS DE DECISIÓN

El Grupo de Trabajo sobre el examen de los comités científicos propone que el comité acuerde:

1. Que la Conferencia de las Partes adopte las modificaciones de la Resolución Conf.12.11 (Rev. CoP13), sobre la nomenclatura normalizada y el funcionamiento del Comité de Nomenclatura, expuestas en el Anexo 2 del presente informe.

2. Que la Conferencia de las Partes adopte las modificaciones de la Resolución Conf.11.1 (Rev. CoP13), sobre el establecimiento de comités, expuestas en el Anexo 3 del presente informe.

3. Que en la resolución sobre financiación y presupuesto de la Secretaría y de las reuniones de la Conferencia de las Partes que se adopte en la presente reunión se inserte la siguiente frase:

ENCARGA a la Secretaría que, en consulta con las presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, asigne consultores científicos y defina mandatos para proyectos específicos de base científica. Ese proceso debe desarrollarse de manera que no afecte negativamente al presupuesto, sino que, por el contrario, aproveche eficazmente los superiores conocimientos científicos de las partes a los que la Secretaría tiene acceso por medio de las presidencias de los comités técnicos.

4. Que la partida presupuestaria para los Comités de Fauna y de Flora se aumente en al menos 15.000 dólares de EE.UU. por comité para que puedan emprender trabajos pertinentes entre períodos de sesiones.

5. Que la partida presupuestaria para los Comités de Fauna y de Flora se aumente en 30.000 dólares de EE.UU. por comité para que las presidencias puedan participar y representar a sus comités en reuniones del Comité Permanente y en cualesquiera otras reuniones a las que la Conferencia de las Partes disponga que asistan.

6. Decisión dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

Los Comités de Fauna y de Flora deberían evaluar la necesidad de examinar y revisar con más detalle el mandato establecido en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP14) y, si fuera necesario, revisar el mandato no más tarde de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.

7. Decisión dirigida a las Partes

Las partes y las regiones deberían utilizar o establecer mecanismos de financiación sostenible a largo plazo para apoyar a sus representantes. Debería alentarse a las Partes que designan miembros a que se comprometan a aportar ese apoyo en el momento de la designación.

8. Decisión dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, en cooperación con los comités científicos y la Secretaría, elaborará una propuesta, desglosada por partidas de gasto, para evaluar los costos, ventajas y desventajas del nombramiento de un presidente independiente de obligaciones y responsabilidades regionales, escogido por la Conferencia de las Partes sobre la base rotación regional.

9. Decisión dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

Realizar una la supervisión interna por medio de los informes regionales y los informes de los presidentes de los comités científicos a la Conferencia de las Partes. El cuadro 3 del documento SC54 Inf. 5 puede adjuntarse al formato para la preparación de los informes regionales de los miembros regionales.

10. Decisión dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente podrá realizar una supervisión externa examinando y revisando los indicadores identificados en los cuadros 1a y 1b del documento SC54 Inf. 5.

NB: El texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~. El nuevo texto que se propone está subrayado.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Conf. 12.11 (Rev. CoP13~~4~~)^{*} Nomenclatura normalizada y el funcionamiento del Comité de Nomenclatura

RECORDANDO la Resolución Conf. 11.22, aprobada en la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes (Gigiri, 2000);

TOMANDO NOTA de que la nomenclatura biológica no es inmutable;

CONSCIENTE de que es necesaria la normalización de los nombres de los géneros y de las especies de varias familias y de que la actual falta de una obra de referencia normalizada con información adecuada disminuye la eficacia de la aplicación de CITES en lo que respecta a la conservación de numerosas especies incluidas en los Apéndices;

RECONOCIENDO que la taxonomía utilizada en los Apéndices de la Convención será más útil a las Partes si está normalizada de acuerdo a una nomenclatura de referencia;

CONSCIENTE de que el anterior Comité de Nomenclatura ha identificado nombres de taxa en los Apéndices de la Convención que deberían ser cambiados para que reflejen la denominación aceptada en biología;

TOMANDO NOTA de que esos cambios deben ser aprobados por la Conferencia de las Partes en la Convención;

RECONOCIENDO que hay varios taxa incluidos en los Apéndices de los que existen formas domesticadas y que en varios casos las Partes han decidido establecer una distinción entre las formas silvestres y domesticadas aplicando a la forma protegida un nombre diferente del nombre mencionado en la nomenclatura normalizada;

RECONOCIENDO que, en lo que respecta a las nuevas propuestas de inclusión de especies en los Apéndices, las Partes deberían utilizar las obras de referencia normalizadas adoptadas, cada vez que sea posible;

CONSIDERANDO la gran dificultad práctica que entraña identificar muchas de las subespecies actualmente incluidas en los Apéndices, cuando aparecen en el comercio, y la necesidad de ponderar, para la aplicación de los controles, la identificación de las subespecies con respecto a la veracidad de la información sobre el origen geográfico;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ACUERDA que las especies de hongos están amparadas por la Convención;

RECOMIENDA que:

- a) se proponga incluir una subespecie en los Apéndices sólo si es generalmente reconocida como un taxón válido, y fácilmente reconocible en la forma comercializada;
- b) en caso de dificultad en la identificación, se resuelva el problema incluyendo la totalidad de la especie en el Apéndice I o en el Apéndice II, ya sea circunscribiendo el área de distribución de la subespecie y garantizando la protección e inclusión de las poblaciones dentro de ese área, por país;

* *Enmendada en las reuniones 13ª y 14ª de la Conferencia de las Partes.*

- c) en caso de que existan formas domesticadas de los taxa incluidos en los Apéndices, ~~el Comité de Nomenclatura recomienda~~ los Comités de Fauna y de Flora recomiendan nombres para las formas silvestres y domesticadas;
- d) cuando se someta una propuesta de enmienda a los Apéndices de la Convención, el autor haga una reseña de la referencia utilizada para describir la entidad propuesta;
- e) al recibir las propuestas de enmienda a los Apéndices de la Convención, la Secretaría pida consejo al ~~Comité de Nomenclatura~~ a los Comités de Fauna y de Flora, cuando sea apropiado, sobre el nombre correcto que debe utilizarse para la especie u otro taxa en cuestión;
- f) cada vez que cambie el nombre de un taxón que figure en los Apéndices de la Convención, la Secretaría, previa consulta con el Comité de ~~Nomenclatura~~ Fauna o de Flora, determine si el cambio altera el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención. En el caso en que el alcance de un taxón sea redefinido, el Comité de ~~Nomenclatura~~ Fauna o de Flora evaluarán si la aceptación del cambio taxonómico tendría como efecto incluir especies adicionales en los Apéndices o suprimir las especies incluidas en los Apéndices, y de ser así, debería pedirse al Gobierno Depositario que presente una propuesta de enmienda a los Apéndices de conformidad con la recomendación del Comité de ~~Nomenclatura~~ Fauna o de Flora, para garantizar el mantenimiento de la intención original de la inclusión. Tales propuestas deberán someterse a la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que han de considerarse las recomendaciones ~~del Comité de Nomenclatura~~ de los Comités de Fauna y de Flora;
- g) si se plantea un conflicto en cuanto a la elección de la autoridad taxonómica respecto de taxa para los cuales la Conferencia de las Partes no ha aprobado referencias normalizadas, los países que autorizan la exportación de animales o plantas (o partes y derivados de ellos) de dichos taxa informen a la Secretaría de la CITES y a los futuros países de importación cuál es la autoridad taxonómica en que se han basado. Se entiende por "autoridad taxonómica" el documento o monografía de publicación más reciente que incluya la nomenclatura del taxón que se exporte, que haya sido examinado por profesionales de la disciplina pertinente. Cuando los especímenes del taxón sean exportados por varios países y no se logre acuerdo entre ellos, o entre los países exportadores y los importadores, respecto de la autoridad taxonómica, el Comité de ~~Nomenclatura~~ Fauna o de Flora determinará la autoridad taxonómica apropiada, hasta que se formule una recomendación oficial a la Conferencia de las Partes. El Comité de ~~Nomenclatura~~ Fauna o de Flora incluirá esta decisión provisional en su informe, para someterla a la Conferencia de las Partes a los fines de su adopción. La Secretaría notificará a las Partes la decisión provisional;
- h) se faciliten a la Secretaría las citas (y la información ordenada) de las listas de control que se seleccionarán como las referencias normalizadas por lo menos seis meses antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se examinarán esas listas de control. La Secretaría incluirá esa información en una Notificación a las Partes a fin de que éstas puedan obtener copias para examinarlas antes de la reunión, si así lo desean;
- i) las recomendaciones finales para actualizar nomenclaturas normalizadas o para adoptar otras nuevas estén disponibles 150 días antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes; y
- j) cuando el Comité de ~~Nomenclatura~~ Fauna o de Flora recomiende un cambio en el nombre de un taxón que se utilizará en los Apéndices, proporcione también una evaluación de las repercusiones para la aplicación de la Convención;

RECOMIENDA el siguiente procedimiento para la adopción y actualización de bibliografía sobre nomenclatura normalizada:

a) el proceso para actualizar la bibliografía sobre nomenclatura normalizada existente o adoptar nueva bibliografía debe ser iniciado directamente por el Comité de Nomenclatura a iniciativa propia, o mediante una propuesta sometida al Comité de Nomenclatura por:

i) una o más Partes;

ii) los Comités de Fauna o de Flora, a iniciativa propia; y

iii) la Secretaría, a iniciativa propia o en respuesta a información que haya recibido de las Partes;

b) los cambios propuestos se basarán en publicaciones taxonómicas reconocidas. En caso de que la propuesta de enmienda sobre la nomenclatura de un taxón sea aún objeto de debate, la nueva taxonomía no será adoptada;

[Anteriormente en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP13)]

RESUELVE que la Secretaría, previa consulta con el Comité de ~~Nomenclatura~~ Fauna o de Flora, pueda efectuar cambios ortográficos en las listas de especies incluidas en los Apéndices de la Convención, sin consultar con la Conferencia de las Partes; y deberá informar a las Partes sobre esos cambios;

ADOPTA las referencias taxonómicas y de nomenclatura indicadas en el Anexo 1 de la presente resolución como obras de referencia normalizadas para las especies incluidas en los Apéndices;

RECONOCE la *Lista de Especies CITES*, compilada por el PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, 2003⁵, y sus actualizaciones, como un resumen oficial de los nombres científicos contenidos en las referencias normalizadas que refleja plenamente la taxonomía y la nomenclatura contenidas en las propuestas originales de especies, las recomendaciones del Comité de ~~Nomenclatura~~ Fauna o de Flora y, como mínimo, todos los nombres aceptados incluidos en las obras de referencia normalizadas que hayan sido adoptadas por la Conferencia de las Partes para las especies incluidas en los Apéndices;

ACUERDA que el hecho de que la Conferencia de las Partes adopte una lista de control o referencia normalizada no modificará la situación de ninguna entidad respecto de la CITES, esté o no incluida en los Apéndices, y la situación de la entidad continuará siendo la misma que la prevista en la propuesta adoptada por la Conferencia, salvo que se cambie expresamente mediante la adopción de una nueva propuesta de enmienda;

INSTA a las Partes a que asignen a sus Autoridades Científicas la principal responsabilidad en lo que respecta a:

- a) interpretar las listas;
- b) consultar con el Comité de ~~Nomenclatura~~ Fauna o de Flora de la CITES, según sea apropiado;
- c) identificar los problemas relativos a la nomenclatura que puedan justificar una nueva revisión adicional por parte del comité apropiado de la CITES y, si procede, la preparación de propuestas de enmienda a los Apéndices; y
- d) prestar apoyo y cooperación en la elaboración y mantenimiento de las listas;

SOLICITA a la Secretaría que cada obra de referencia normalizada para Orchidaceae se envíe a las Partes inmediatamente después de que se haya completado; y

REVOCA la Resolución Conf. 11.22 (Gigiri, 2000) – Nomenclatura normalizada.

FAUNA

[No se proponen cambios en el marco del examen de los comités científicos]

FLORA

*[Insértese la lista de referencias bibliográficas sobre flora, incluidas las adoptadas
en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes]*

NB: El texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~. El nuevo texto que se propone está subrayado.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Conf. 11.1 (Rev. CoP134)*

Establecimiento de comités

RECORDANDO la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), aprobada por la Conferencia de las Partes en su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994) y enmendada en su 10ª reunión (Harare, 1997), relativa al establecimiento de comités;

RECONOCIENDO que un Reglamento común para todos los comités constituye un requisito esencial para las reuniones formales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

En lo que respecta al establecimiento de comités

CONVIENE en que se instaure un sistema para el establecimiento de los comités de la Conferencia de las Partes y se determinen los procedimientos que corresponde aplicar cuando se creen comités;

RESUELVE que:

- a) se cree un Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, que será el comité principal y que informará a la Conferencia de las Partes;
- b) se cree un Comité de Fauna y un Comité de Flora ~~y un Comité de Nomenclatura~~, que informarán a la Conferencia de las Partes en sus reuniones y, si así se solicita, al Comité Permanente, en el período entre reuniones de la Conferencia de las Partes;
- c) la Conferencia de las Partes puede establecer otros comités en función de las necesidades;
- d) la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente pueden establecer grupos de trabajo con atribuciones especiales para abordar problemas concretos. Estos grupos de trabajo tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, pero que podrá prolongarse en ese momento, si fuera necesario. Estos informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente;
- e) en la medida de lo posible, el Reglamento que adopte el Comité Permanente se aplique a los demás comités;
- f) la Conferencia de las Partes elija a representantes regionales como miembros del Comité Permanente;
- g) en la medida de lo posible, la Secretaría adopte las medidas necesarias para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros, incluso para la asistencia a las reuniones de los comités pertinentes, y otros gastos de las presidencias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora ~~y el Comité de Nomenclatura~~, en particular para los representantes de los países en desarrollo y los países con economías en transición y los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- h) todos los comités establecidos por la Conferencia de las Partes figuren en los Anexos de la presente resolución; y

* Enmendada en las reuniones 12ª, 13ª y 14ª de la Conferencia de las Partes.

- i) a petición de la presidencia de un comité, la Secretaría proporcione los servicios de secretaría, cuando dichos servicios puedan sufragarse con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría;

En lo que respecta a la representación regional en el Comité Permanente

RECOMIENDA que se tomen en consideración las directrices siguientes:

A. Selección de los miembros regionales y miembros regionales suplentes

- a) en la selección de los miembros regionales y miembros regionales suplentes deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:
 - i) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, se recomienda una rotación al procederse a la selección; y
 - ii) en las regiones con más de un miembro y un miembro suplente, al procederse a la selección debe tratar de conseguirse una representación equilibrada (geopolítica, cultural, ecológica);
- b) las candidaturas regionales deben ser presentadas oficialmente por las Partes interesadas, por conducto gubernamental, al menos 120 días antes de una reunión de la Conferencia de las Partes. Estas candidaturas deben comunicarse a todas las Partes de la región por conducto de la Secretaría;
- c) en caso de que se presenten más candidaturas que las vacantes disponibles en una región, debe someterse a votación en una sesión de las Partes de dicha región que se celebrará durante la reunión de la Conferencia de las Partes, siendo elegida aquella candidatura que obtenga la mayoría absoluta (es decir, mitad más uno). Sólo las delegaciones debidamente acreditadas ante la Conferencia deben tener derecho a voto. La elección debe celebrarse durante la segunda semana de la reunión; y
- d) la elección de un miembro y de su suplente debe tener lugar al término del mandato de sus predecesores, conforme al procedimiento precitado, mediante votaciones sucesivas en un acto único; y

B. Momento propicio para sustituir los miembros y los miembros suplentes

El mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta. En la resolución no se hace referencia a los miembros suplentes, pero se supone que rige la misma regla. Se sigue en los párrafos siguientes:

- a) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección puede realizarse como se ha hecho hasta la fecha, teniendo en cuenta, sin embargo, la recomendación formulada en el párrafo A a) i); y
- b) en las regiones con más de un miembro y un miembro suplente, no deben sustituirse todos los miembros y miembros suplentes en la misma reunión, a fin de garantizar cierta continuidad;

En lo que respecta a las sesiones regionales durante las reuniones de la Conferencia de las Partes

CONVIENE en que:

- a) las sesiones regionales revisten un carácter formal y deben tener un orden del día. Deben redactarse actas en relación con las propuestas y acuerdos abordados;
- b) la presidencia de cada sesión regional debe ser el representante de un miembro regional del Comité Permanente; y

- c) cada región ha de realizar las siguientes tareas:
- i) la selección, si procede, de los miembros y miembros suplentes del Comité Permanente, que son Partes;
 - ii) la selección de los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora. Con arreglo al Anexo 2 de la presente resolución, los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora son personas físicas. Las personas que se elijan deben ser especialistas en fauna o flora, en general, y en relación con la región que representan, en particular;
 - iii) las regiones con más de un miembro deben decidir la forma en que se ejercerá la representación hasta la próxima reunión de la Conferencia, que debería revisarse en cada reunión; y
 - iv) otras tareas relacionadas en gran medida con el orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes. Los representantes regionales, tal vez con la ayuda de sus suplentes, deben establecer un orden del día antes de la sesión prevista. En este orden del día deben incluirse los temas mencionados en los subpárrafos i) y ii) y preverse el examen de los principales temas del orden del día que se han de tratar en la Conferencia de las Partes, en las sesiones plenarias o en las sesiones de los Comités I y II, en particular los de especial interés para la región de que se trate; y

En lo que respecta a la representación regional en los Comités de Fauna y de Flora

RECOMIENDA que se tomen en consideración las directrices siguientes:

A. Elección de candidatos

- a) ~~los candidatos propuestos al cargo de representantes deben contar con el apoyo de sus gobiernos, a fin de garantizar, en la medida de lo posible, que obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades~~ las Partes que propongan candidatos al cargo de representantes deben confirmar, en el momento de la designación, que los candidatos recibirán apoyo y obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades;
- b) los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos *curricula vitae*, deben comunicarse a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán los representantes. Aunque no sean representantes regionales, el mismo proceso deberá aplicarse a los candidatos que deseen ser elegidos como especialistas en nomenclatura botánica y zoológica;
- c) lo ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. Esta información debe incluirse también en el *curricula vitae*; y
- d) en tanto se mantenga el principio de que los representantes regionales son personas físicas, no se aceptará a una Parte como candidato propuesto, sujeto a una ulterior identificación de la persona por dicha Parte; y

B. Momento propicio para sustituir los miembros y los miembros suplentes regionales

- a) si se aplica el mismo procedimiento que para el Comité Permanente, los actuales miembros y miembros suplentes deben sustituirse como sigue:
 - i) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección debe realizarse como se ha hecho en el Comité Permanente, teniendo en cuenta, sin embargo, que se recomienda una rotación en la selección; y
 - ii) en las regiones con dos miembros y dos miembros suplentes, no deben sustituirse los dos miembros en la misma reunión, a fin de garantizar cierta continuidad;

- b) dado que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deben elegirse al mismo tiempo que los miembros;
- c) si una región desea reelegir un miembro o un miembro suplente nada le impide hacerlo; y
- d) en el caso de que no se reciban designaciones antes de la expiración del plazo, el titular, si puede y lo desea, seguirá actuando como representante hasta que se elija un sustituto; y

REVOCA la Resolución Conf. 9.1. (Rev.) (Fort Lauderdale, 1994; en su forma enmendada en Harare, 1997) – Establecimiento de comités.

Anexo 1

Establecimiento del Comité Permanente de la Conferencia de las Partes

[No se proponen cambios en el marco del examen de los comités científicos]

Anexo 2

Establecimiento de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes

CONSCIENTE de los numerosos problemas que se plantean a la Conferencia de las Partes y a las propias Partes en lo que concierne a la falta de datos biológicos y de conocimientos técnicos sobre el comercio y la gestión de animales y plantas;

RECONOCIENDO que un método eficaz para determinar si una especie está incluida de manera pertinente en los Apéndices de la CITES, es proceder al examen periódico de su situación biológica y comercial;

RECONOCIENDO que es necesario determinar las especies del Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio internacional, para las que la información científica disponible sobre su capacidad de soportar tales niveles de comercio es insuficiente para satisfacer los requisitos estipulados en el párrafo 3 del Artículo IV de la Convención;

RECONOCIENDO que la mayor parte de la diversidad biológica mundial se encuentra en África, América Central y del Sur y Asia, y que la mayoría de las especies de fauna y flora incluidas en los Apéndices de la Convención pertenecen a esas regiones;

CONSCIENTE de que sólo hay tres Partes en la región de América del Norte, y en cambio más de 40 en la de África, más de 25 en la de América Central, del Sur y el Caribe y más de 20 en la de Asia, y que, además, esta última se extiende desde Israel hasta Japón;

~~RECONOCIENDO que la nomenclatura biológica de las especies puede variar de un país a otro;~~

TOMANDO NOTA de que dicha nomenclatura biológica no es inalterable;

RECONOCIENDO que la nomenclatura utilizada en los Apéndices de la Convención será sumamente útil a las Partes si está normalizada; y

RECORDANDO que en la Recomendación Conf. S.S. 1.7, aprobada en la reunión especial de trabajo de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 1977), se reconoce la necesidad de normalizar la nomenclatura utilizada en los Apéndices;

[Anteriormente en el preámbulo del Anexo 3]

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RESUELVE reconstituir los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes, con las siguientes atribuciones:

conforme a la política aprobada por la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora deben:

a) ~~asesorar y orientar~~ proporcionar apoyo científico y orientación a la Conferencia de las Partes, los demás comités, los grupos de trabajo y la Secretaría sobre todos los aspectos del comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices, entre los que pueden figurar propuestas de enmienda a los Apéndices;

b) ~~ayudar al Comité de Nomenclatura a elaborar y mantener una lista normalizada de nombres de especies~~ ocuparse de las cuestiones de nomenclatura realizando las siguientes tareas:

i) alentar la preparación de bibliografía sobre nomenclatura normalizada de los taxa de fauna y flora, a nivel de subespecie o de variedad botánica, incluidos los sinónimos, o proponer, según corresponda, la adopción de la bibliografía sobre nomenclatura existente para todas las especies incluidas en los Apéndices de la Convención;

ii) presentar a la Conferencia de las Partes, toda bibliografía nueva o actualizada (o parte de ella) que haya aceptado sobre un determinado taxón, tras seguir el procedimiento descrito *infra*, para su adopción como bibliografía normalizada para ese taxón;

iii) velar por que, cuando se elaboren las listas bibliográficas normalizadas para los nombres de animales y plantas y los sinónimos, se de prioridad a:

A. los nombres de las especies de fauna y flora incluidas en los Apéndices a nivel de especie;

B. los nombres genéricos de animales y plantas incluidos en los Apéndices a nivel de género o de familia; y

C. los nombres de las familias de animales y plantas incluidos en los Apéndices a nivel de familia;

iv) examinar los Apéndices existentes atendiendo al uso correcto de la nomenclatura zoológica y botánica;

v) examinar, a petición de la Secretaría, las propuestas de enmienda a los Apéndices para cerciorarse de que se utilizan los nombres correctos para las especies y otros taxa en cuestión;

vi) velar por que los cambios de nomenclatura recomendados por una Parte no modifiquen el alcance de la protección otorgada al taxón de que se trata; y

vii) formular recomendaciones sobre la nomenclatura a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, a los grupos de trabajo y a la Secretaría;

[Anteriormente en el Anexo 3]

c) ayudar a la Secretaría en la aplicación de la resolución sobre el Manual de Identificación y las decisiones relativas al mismo y, a petición de la Secretaría, examinar propuestas para enmendar los Apéndices con respecto a posibles problemas de identificación;

d) cooperar con la Secretaría en la aplicación de su programa de trabajo para ayudar a las Autoridades Científicas;

- e) elaborar guías regionales sobre los botánicos y zoólogos de cada región especialistas en especies incluidas en la CITES;
- f) establecer una lista de los taxa incluidos en el Apéndice II que se estima son objeto de un comercio significativo, y examinar y evaluar toda la información biológica y comercial disponible sobre dichos taxa, incluso los comentarios de los Estados del área de distribución, a fin de:
 - i) excluir todas las especies respecto de las cuales existe información pertinente como para concluir que el comercio no tiene efectos perjudiciales sobre sus poblaciones;
 - ii) formular recomendaciones encaminadas a adoptar medidas correctivas para aquellas especies cuyo comercio se estima que tiene un efecto perjudicial; y
 - iii) establecer prioridades para proyectos de recopilación de datos sobre aquellas especies respecto de las que no se dispone de información suficiente para determinar si el nivel de comercio es perjudicial; *[contenido en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13)]*
- g) evaluar la información sobre las especies respecto de las que existen pruebas de que se han registrado cambios en el volumen del comercio, o para las que se dispone de información concreta que pone de manifiesto la necesidad de examinarlas; *[contenido en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13)]*
- h) realizar estudios periódicos de las especies de fauna o flora incluidas en los Apéndices de la CITES, mediante:
 - i) el establecimiento de un calendario para el examen de la situación biológica y comercial de estas especies;
 - ii) la identificación de los problemas reales o potenciales relacionados con la situación biológica de las especies comercializadas;
 - iii) la consulta con las Partes sobre la necesidad de estudiar determinadas especies, participando directamente con los Estados del área de distribución en el proceso de selección, y solicitando su asistencia para realizar dichos estudios; y
 - iv) la preparación y presentación de propuestas de enmienda resultantes del examen, por conducto del Gobierno Depositario, para examinarlas en las reuniones de la Conferencia de las Partes; *[se incluirán en un proyecto de resolución que se presentará a la CdP14]*
- if) prestar asesoramiento sobre las técnicas y los procedimientos de gestión a los Estados del área de distribución que lo soliciten;
- ig) redactar proyectos de resolución sobre cuestiones científicas relativas a los animales o plantas para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes; con un presupuesto para realizar la tarea requerida y una indicación de la fuente de financiación;
- kh) desempeñar cualquier otra tarea que les encomienden la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e
- ij)) informar a la Conferencia de las Partes y, previa solicitud al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia;

RESUELVE además que el Comité de Fauna debe ocuparse también de cuestiones relativas al transporte de animales vivos; *[contenido en la Resolución Conf. 10.21]*

ACUERDA que al dar instrucciones a los Comités de Fauna y de Flora, la Conferencia de las Partes debe cerciorarse de si el tipo de tarea está prevista en su mandato y si los comités disponen de tiempo y de personal para realizar esa labor.

DETERMINA que:

- a) los Comités de Fauna y de Flora estarán constituidos por:
 - i) una persona de cada una de las regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía; y
 - ii) dos personas de cada una de las regiones geográficas siguientes: África, América Central, del Sur y el Caribe, Asia y Europa;
 - iii) un especialista en nomenclatura zoológica (Comité de Fauna) y un especialista en nomenclatura botánica (Comité de Flora) nombrados por la Conferencia de las Partes;
- b) cada persona designada como miembro suplente de uno de los miembros descritos en los incisos i) o ii) del párrafo a), estará representada en las reuniones como miembro regional únicamente en ausencia de un representante del miembro de la región de la que es suplente;
- c) la composición de los comités se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
- d) cada Parte tiene derecho a estar representada en las reuniones de los comités en calidad de observador;
- e) el comité elegirá una presidencia y una vicepresidencia; y
- f) la presidencia puede invitar a toda persona o representante de cualquier otro país u organización a participar en las reuniones del comité en calidad de observador;

RESUELVE que las funciones de los miembros en los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son las siguientes:

- a) cada miembro debe colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del comité;
- b) cada miembro debe mantener una comunicación regular con las Partes de su región;
- c) cuando una región tenga más de un representante, los representantes deben decidir también a qué Partes representan cada uno de ellos. En esos países deben darse a conocer los coordinadores. También deben establecerse contactos con los países no Partes en la región;
- d) cada miembro debe fomentar el conocimiento del papel y la función del comité, sus atribuciones y las cuestiones de interés para su región, mediante la participación en seminarios o en reuniones conexas organizadas por la Secretaría y otras organizaciones a escala regional o subregional;
- e) antes de las reuniones del comité, los miembros deben comunicar a las Partes de sus regiones el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región;
- f) los miembros deben presentar un informe escrito sobre el periodo precedente a cada reunión del comité;
- g) los miembros deben informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del comité;
- h) los miembros deben informar a sus suplentes con suficiente antelación en caso de que no puedan asistir a una próxima reunión del comité; y
- i) los miembros deben proporcionar toda la información pertinente sobre las actividades en la región a sus sucesores;

RESUELVE ADEMÁS que los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica de los Comités de Fauna y de Flora coordinen, supervisen y analicen la contribución que se necesita de los especialistas para el cumplimiento de las tareas asignadas por las Partes; [Anteriormente en el Anexo 3]

DETERMINA además los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros regionales de los Comités de Fauna o de Flora:

- a) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros regionales, para asistir a dos reuniones como máximo del comité de que se trate entre las reuniones de la Conferencia de las Partes;
- b) la Secretaría adoptará asimismo las medidas necesarias para garantizar la participación de las presidencias de los comités en las reuniones del Comité Permanente y en otras reuniones, si la Conferencia de las Partes así lo ha encargado a las presidencias;
- bc) los miembros harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje; y
- cd) la Secretaría se ocupará de los preparativos de viaje de los miembros regionales patrocinados de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso, acompañadas de los correspondientes recibos, se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje; y

ENCARGA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para costear los gastos relativos a las publicaciones elaboradas por los comités.

Anexo 3 ~~Establecimiento del Comité de Nomenclatura de la Conferencia de las Partes~~

~~RECONOCIENDO que la nomenclatura biológica de las especies puede variar de un país a otro;~~

~~TOMANDO NOTA de que dicha nomenclatura biológica no es inalterable;~~

~~RECONOCIENDO que la nomenclatura utilizada en los Apéndices de la Convención será sumamente útil a las Partes si está normalizada;~~

~~RECORDANDO que en la Recomendación Conf. S.S. 1.7, aprobada en la reunión especial de trabajo de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 1977), se reconoce la necesidad de normalizar la nomenclatura utilizada en los Apéndices; [Preámbulo transferido al Anexo 2]~~

~~LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION~~

~~RESUELVE:~~

- a) ~~reconstituir el Comité de Nomenclatura de la Conferencia de las Partes, con las siguientes atribuciones: [Mandato transferido al Anexo 2]~~

~~en el marco de la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité de Nomenclatura debe:~~

- i) ~~alentar la preparación de bibliografía sobre nomenclatura normalizada de los taxa de fauna y flora, a nivel de subespecie o de variedad botánica, incluidos los sinónimos, o proponer, según corresponda, la adopción de la bibliografía sobre nomenclatura existente para todas las especies incluidas en los Apéndices de la Convención;~~
- ii) ~~presentar a la Conferencia de las Partes, toda bibliografía nueva o actualizada (o parte de ella) que haya aceptado sobre un determinado taxón, tras seguir el procedimiento descrito *infra*, para su adopción como bibliografía normalizada para ese taxón;~~

- ~~iii) velar por que, cuando se elaboren las listas bibliográficas normalizadas para los nombres de animales y plantas y los sinónimos, se de prioridad a:
 - ~~A. los nombres de las especies de fauna y flora incluidas en los Apéndices a nivel de especie;~~
 - ~~B. los nombres genéricos de animales y plantas incluidos en los Apéndices a nivel de género o de familia; y~~
 - ~~C. los nombres de las familias de animales y plantas incluidos en los Apéndices a nivel de familia;~~~~
 - ~~iv) examinar los Apéndices existentes atendiendo al uso correcto de la nomenclatura zoológica y botánica;~~
 - ~~v) examinar, a petición de la Secretaría, las propuestas de enmienda a los Apéndices para cerciorarse de que se utilizan los nombres correctos para las especies y otros taxa en cuestión;~~
 - ~~vi) velar por que los cambios de nomenclatura recomendados por una Parte no modifiquen el alcance de la protección otorgada al taxón de que se trata; y~~
 - ~~vii) formular recomendaciones sobre la nomenclatura a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, a los grupos de trabajo y a la Secretaría;~~
- ~~b) que el Comité de Nomenclatura estará integrado por dos personas designadas por la Conferencia de las Partes; un zoólogo para abordar cuestiones de nomenclatura para las especies de fauna y un botánico para las especies de flora; y~~
- ~~c) que los Copresidentes coordinen, supervisen y analicen la contribución que se necesita de especialistas para el cumplimiento de las tareas asignadas por las Partes, se comuniquen periódicamente con los Comités de Fauna y de Flora para mantenerlos informados sobre los progresos alcanzados, y presenten un informe con la debida anticipación a cada reunión de la Conferencia de las Partes;~~

[Tareas transferidas al Anexo 2]

~~RECOMIENDA el siguiente procedimiento para la adopción y actualización de bibliografía sobre nomenclatura normalizada: [Transferido a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP14)]~~

- ~~a) el proceso para actualizar la bibliografía sobre nomenclatura normalizada existente o adoptar nueva bibliografía debe ser iniciado directamente por el Comité de Nomenclatura a iniciativa propia, o mediante una propuesta sometida al Comité de Nomenclatura por:~~
- ~~i) una o más Partes;~~
 - ~~ii) los Comités de Fauna o de Flora, a iniciativa propia; y~~
 - ~~iii) la Secretaría, a iniciativa propia o en respuesta a información que haya recibido de las Partes;~~
- ~~b) los cambios propuestos se basarán en publicaciones taxonómicas reconocidas. En caso de que la propuesta de enmienda sobre la nomenclatura de un taxón sea aún objeto de debate, la nueva taxonomía no será adoptada;~~
- ~~c) el Comité de Nomenclatura examinará las propuestas en sus reuniones y presentará sus recomendaciones a los Comités de Fauna y de Flora a título de información antes de presentarlas a la adopción de la Conferencia de las Partes; y~~

~~d) las recomendaciones finales para actualizar la bibliografía sobre nomenclatura normalizada existente o adoptar nueva bibliografía deberán formularse 150 días antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes; y~~

~~ENCARGA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para sufragar los gastos relativos a las publicaciones elaboradas por el comité. [Ya incluido en el Anexo 2]~~